CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: DATO PROTEGIDO

PARTES DENUNCIADAS: QUIEN O QUIENES ADMINISTREN, OPEREN Y REALICEN CONTENIDO EN LAS PÁGINAS DE FACEBOOK "CUARTO PODER CAMPECHE *"LA NARANJA AGRIA"*, *"OMAR NOTICIA CAMPECHE"*, "*NOTICIA CAMPECHE A SUS ALREDEDORES*", "*VECTOR*", "*EL PERIODISTA ESCÁNDALO*" Y "*TU NOTICIA CAMPECHE*".

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/2/2026**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por DATO PROTEGIDO, en contra "*POR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO*". **La Magistrada instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de recepción, radicación y requerimiento** con fecha **doce de octubre de dos mil veintiséis.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con treinta minutos** del día de hoy **doce de octubre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LA PROMOVENTE, A LAS PARTES DENUNCIADAS Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de recepción, radicación y requerimiento con fecha doce de octubre del presente año**, constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL ESTADO DE CAMPECHE ACTUARIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/2/2026.

PROMOVENTE: DATO PROTEGIDO

PARTES DENUNCIADAS: *QUIEN O QUIENES ADMINISTREN, OPEREN Y REALICEN CONTENIDO EN LAS PÁGINAS DE FACEBOOK "CUARTO PODER CAMPECHE", "LA NARANJA AGRIA", "OMAR NOTICIA CAMPECHE", "NOTICIA CAMPECHE A SUS ALREDEDORES", "VECTOR", "EL PERIODISTA ESCÁNDALO" Y "TU NOTICIA CAMPECHE"* (*sic*).

ACTO IMPUGNADO: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Con fecha doce de octubre del dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche María Eugenia Villa Torres, con el acuerdo de presidencia emitido el veintiocho de septiembre del año en curso, a través del cual se remite a su ponencia por razón de turno el expediente número TEEC/PES/2/2026, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE**.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la nota de cuenta, la magistrada instructora, **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y Radicación. Acorde a lo previsto en el artículo 615 *ter,* fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido y radicado el expediente número TEEC/PES/2/2026, en la ponencia de la que suscribe, conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral del expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en la queja del presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad[1] y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: ***"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"***[2], este tribunal

1 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: ***"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN***" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

2 Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente

electoral considera necesario **ordenar** de manera enunciativa más no limitativa, al **Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en su calidad de autoridad sustanciadora, se la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan, las cuales deberán desahogar en la forma más expedita:

a) Remita copias certificadas de los oficios y documentación que a continuación se enlistan:

- SEJGE/108/2025, dirigido al administrador de la cuenta de *Facebook "Omar Noticia Campeche"*, así como las constancias que acrediten su notificación.
- SEJGE/109/2025, dirigido al administrador de la cuenta de *Facebook* "*Cuarto Poder Campeche*", así como las constancias que acrediten su notificación.
- SEJGE/110/2025, dirigido al administrador de la cuenta de *Facebook "La Naranja Agria"*, así como las constancias que acrediten su notificación.
- SEJGE/111/2025, dirigido al administrador de la cuenta de *Facebook "Noticia Campeche a sus alrededores"*, así como las constancias que acrediten su notificación.
- SEJGE/112/2025, dirigido al administrador de la cuenta de *Facebook "Vector"*, así como las constancias que acrediten su notificación.
- SEJGE/113/2025, dirigido al administrador de la cuenta de *Facebook "El Periodista Escándalo"*, así como las constancias que acrediten su notificación.
- SEJGE/114/2025, dirigido al administrador de la cuenta de *Facebook "Tu noticia Campeche"*, así como las constancias que acrediten su notificación.

b) Se solicita la verificación de la existencia y en su caso, certificación del siguiente enlace electrónico:

- *https://www.facebook.com/omar.noticia.campeche/videos/2835745016601846/.*

c) Notificar debidamente el Acuerdo número JGE/028/2025, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cinco de septiembre del dos mil veinticinco y emplazar con todas las formalidades previstas en la ley a:

- Carolina Sisneros Patrón, administradora de la página de *Facebook* "*Cuarto Poder Campeche*".

ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

- Paola Jiménez Cruz, administradora de la página de *Facebook "Noticia Campeche a sus alrededores".*
- Jorge Enrique Sosa Pérez, administrador de la página de *Facebook "Tu noticia Campeche".*
- Adriana Alejandra May Sansores, administradora de la página de *Facebook "Tu noticia Campeche".*

Lo anterior, en razón de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el punto PRIMERO, del Acuerdo JGE/028/2025[3], ordenó procedente el dictado de medidas de protección a favor de la quejosa consistentes en:

> *"en la prohibición al C. Diego Omar Aguilar Almeyda, Administrador del portal de Facebook "Omar noticia Campeche" y/o quien o quienes resulten responsables, así como* ***quien o quienes resulten responsables de administrar, operar y realizar contenido*** *en los portales del Facebook:* ***Cuarto PODER Campeche****, La naranja Agria,* ***Noticia Campeche A Sus alrededores****, Vector, EL PERIODISTA "ESCÁNDALO" y "****TU NOTICIA CAMPECHE****", de realizar conductas de intimidación o molestia a la C., o cualquier otra persona con quien tenga relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho; así como la prohibición a los portales de Facebook antes citados, de seguir realizando a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de…"*
> *Lo resaltado es propio.*

Sin embargo, de la revisión de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se advierte que Carolina Sisneros Patrón, administradora de la página de *Facebook "Cuarto Poder Campeche",* Paola Jiménez Cruz, administradora de la página de *Facebook "Noticia Campeche a sus alrededores",* Jorge Enrique Sosa Pérez, administrador de la página de *Facebook "Tu noticia Campeche",* Adriana Alejandra May Sansores, administradora de la página de *Facebook "Tu noticia Campeche",* no fueron notificados debidamente del acuerdo de referencia, así como tampoco fueron emplazadas a juicio con todas las formalidades previstas en la ley.

Ello, porque de las constancias del expediente se observa lo siguiente:

1. Respecto al administrador de la página de *Facebook "Cuarto Poder Campeche",* se advierte que mediante el oficio número SEJGE/109/2025, fue notificado por correo electrónico del Acuerdo JGE/028/2025, así como también a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

2. Por cuanto hace al administrador de la página de *Facebook "Noticia Campeche a sus alrededores",* se observa que a través del oficio número SEJGE/111/2025, fue notificado del Acuerdo JGE/028/2025, mediante los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de

3 Visible en fojas 282 a 289 del tomo I del expediente.

Campeche.

3. En relación al administrador de la página *de Facebook "Tu noticia Campeche",* se advierte que mediante oficio número SEJGE/114/2025, fue notificado por correo electrónico del Acuerdo JGE/028/2025, sin embargo, se recibió el siguiente mensaje de manera automática: *"El mensaje no se ha podido enviar. Puede que su bandeja de entrada esté llena o que esté recibiendo demasiados mensajes ahora mismo"* (*sic*). Así mismo, se observa que dicho acuerdo fue notificado mediante los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche. De igual forma, se aprecia una certificación de un llamada telefónica la cual fue remitida a un *"Buzón de voz"* (*sic*).

Por lo anterior, no es posible tener certeza de que dichas partes denunciadas hayan sido debidamente notificadas del Acuerdo JGE/028/2025, de fecha cinco de septiembre del dos mil veinticinco, por el que se dictaron medidas de protección en favor de la quejosa y se les ordenó una serie de prohibiciones, así como tampoco se tiene certeza de que hubieran sido emplazadas al Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEEC/Q/PES/VPG/003/2025, con todas las formalidades previstas en la ley, ya que en ninguno de los casos se cuenta con alguna constancia o acuse de recibido de alguna de las notificaciones presuntamente realizadas, y tampoco compareció persona alguna en representación o en calidad de administrador de las páginas de *Facebook "Cuarto Poder Campeche", "Noticia Campeche a sus alrededores"* y *"Tu noticia Campeche",* a la audiencia de pruebas y alegatos, ni presentaron alegatos por escrito.

Cabe hacer mención que acorde con el criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal al resolver el expediente SX-JDC-223/2025[4], las notificaciones deben de realizarse con todas las formalidades establecidas en la ley, ya que se trata de un requisito indispensable para materializar el derecho de audiencia de las personas denunciadas dentro de los procedimiento especiales sancionadores.

Se reitera, que estas diligencias no son limitativas; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquiera otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar el principio de exhaustividad.

TERCERO. **Remisión**. En atención a lo anterior, remítase el expediente número TEEC/PES/2/2026, al citado Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a que a través de la autoridad correspondiente, a la brevedad posible realice las

4 Consultable en el siguiente enlace:
https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0223-2025.pdf.

diligencias ordenadas; dejando copias certificadas del citado expediente, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Supresión de datos personales. Toda vez que la quejosa se opuso a la publicación de sus datos personales[5], aunado a que el expediente citado al rubro pudiera tratarse de un asunto relacionado con violencia política en razón de género, se ordena suprimir en la versión pública de este proveído, así como en los acuerdos anteriores y subsecuentes, los datos personales de la promovente, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, inciso A), fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE a las partes por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral, por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose el expediente original número TEEC/PES/2/2026, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche por ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA E INSTRUCTORA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (12 de octubre de 2026), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.

5 Visible en foja 3 del tomo I del expediente.